



Association of JCI Senators of the Americas and the Caribbean
Asociación de Senadores JCI de las Américas y el Caribe
Associação de Senadores JCI das Américas e do Caribe
Association des Sénateurs JCI des Amériques et des Caraïbes

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE SENADORES DE LAS AMÉRICAS Y EL CARIBE ASAC

Aprobados por la Asamblea General legalmente constituida en la 16° Reunión General Anual de ASAC celebrada el viernes 19 de Mayo de 2017, en el Hotel Hard Rock, Punta Cana, República Dominicana)

CAPÍTULO I

NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO, DURACIÓN, MISIÓN Y VISIÓN

Artículo 1. NOMBRE.

El nombre oficial de esta Organización es el de “Asociación de Senadores JCI de las Américas y el Caribe” y/o sus siglas “ASAC”.

Artículo 2. NATURALEZA JURÍDICA.

ASAC es una organización compuesta por asociaciones o agrupaciones de miembros vitalicios de la JCI denominados “Senadores”, sin fines de lucro, cuyos objetivos y actividades deben estar en concordancia con los principios de la JCI (Cámara Junior Internacional), así como con las disposiciones del presente cuerpo legal. La Asociación y sus miembros no actuarán ni expresarán en ningún modo nada que pueda ser interpretado como una intromisión con la JCI o con sus miembros.

Artículo 3. DOMICILIO.

El domicilio de ASAC será el de la residencia de su Presidente en funciones.

Artículo 4. DURACIÓN.

El término de duración de ASAC será indefinido.

Artículo 5. MISIÓN.

Fomentar, conservar, propiciar e incrementar la amistad, la solidaridad, la fraternidad y el compañerismo entre los Senadores JCI; promover actividades y acciones que faciliten la organización de los senados JCI en las Américas y el Caribe y el intercambio comercial, cultural y turístico, sobre la base del respeto, la

tolerancia y la comunicación efectiva, entre los Senadores de las Américas y el Caribe y de estos con el resto de mundo. Generando la “interculturalidad” hacia el resto del mundo.

Artículo 6. VISIÓN.

Convertirse en una organización de Senados JCI de América y el Caribe empoderada, posicionada, fortalecida y reconocida por su calidad como plataforma de servicios para el Senado, **y sus miembros, con la** importante contribución positiva como grupo mentor y de apoyo a la JCI y sus miembros, convirtiéndose en impulsores del legado JCI para las futuras generaciones.

Artículo 7. FUNCIONES Y ACTIVIDADES.

1. Proyectar el desarrollo corporativo de los Senados y Senadores principalmente en el Continente americano, a través de los programas ASAC con la colaboración ejecutiva de los Miembros Directivos ASAC.
2. Conectar los programas ASAC dentro el Plan de Acción anual de los Senados, impulsando en las Organizaciones de Senadores JCI miembros de ASAC el sentido colectivo del desarrollo institucional, a través de la acción específica de los Directores Regionales.
3. Apoyar e impulsar los programas de la JCI que sirvan para motivar a los Senados JCI miembros de ASAC y servir de enlace con sus miembros nacionales y locales, a solicitud de estos, especialmente en la transferencia de conocimientos

CAPÍTULO II

DECLARACION DE PRINCIPIOS

Artículo 8. DECLARACION DE PRINCIPIOS.

Los principios que identifican a ASAC como a cada uno de los Senadores JCI de las Américas y el Caribe, están basados en la Declaración Universal de los Principios de la JCI.

CREDO JUNIOR:

Nosotros creemos que la Fe en Dios da sentido y objeto a la vida
Que la hermandad de los hombres trasciende a la soberanía de las naciones
Que la justicia económica puede ser obtenida mejor por hombres libres
a través de la libre empresa
Que los gobiernos deben ser de leyes más que de hombres
Que el gran tesoro de la tierra reside en la personalidad humana
Y que servir a la humanidad es la mejor obra de una vida.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS

Artículo 9. MIEMBROS DE ASAC.

Son miembros plenos de ASAC, las asociaciones o agrupaciones de Senadores JCI existentes en los países de las Américas y el Caribe, que declaren su adhesión a los Estatutos y Políticas de ASAC, así como el cumplimiento de las obligaciones económicas adoptadas por ASAC para sus miembros.

PARÁGRAFO:

Los requisitos y procedimientos para la afiliación de una Asociación o agrupación de Senadores JCI como miembro pleno de ASAC serán determinados por la Asamblea General y comunicados a los interesados por el Comité Ejecutivo, por conducto del Secretario General.

Artículo 10. DERECHOS DE LOS MIEMBROS.

- 1.- Participar en todos los programas y actividades de ASAC;
- 2.- Intervenir con voz y voto en las Asambleas y Encuentros de ASAC.
- 3.- Postular candidatos y elegir a los Senadores JCI para los cargos directivos de ASAC.
- 4.- Utilizar el nombre, la imagen corporativa y el logo de la Organización
- 5 - Acceso al sitio web ASAC, www.asacjci.org

PARÁGRAFO: El uso del nombre, la imagen corporativa y el logo de ASAC por parte de los miembros que la conforman, NO comprometen a la Asociación de Senadores de las Américas y el Caribe, ni la hacen responsable solidaria por mal uso, conducta que será sancionada.

Artículo 11. DEBERES DE LOS MIEMBROS.

- 1.- Dar cumplimiento en todo momento a las disposiciones contenidas en estos Estatutos, así como aquellas que emanen de las Asambleas y/o del Comité Ejecutivo de ASAC;
- 2.- Cumplir con el pago de cuotas u otras contribuciones que fuesen aprobadas por la Asamblea General.
- 3.- Participar y colaborar en el logro de los objetivos de ASAC;

Artículo 12. PROHIBICIONES A LOS MIEMBROS.

- 1.- Solo los miembros del Comité Ejecutivo pueden representar a ASAC en asuntos oficiales.

2.- En los eventos nacionales e internacionales de la JCI, la representación de ASAC en ausencia de cualesquiera de sus directivos electos, deberá contar con la delegación escrita del(a) Presidente.

3.- Ningún Senador JCI que se encuentre ocupando el cargo de Presidente Nacional en el Senado JCI de su país, podrá ser electo o designado en alguno de los cargos del Comité Ejecutivo de ASAC señalados en el art. 21 del presente Estatuto.

CAPÍTULO IV

ESTRUCTURA Y FUNCIONES DE LOS ORGANOS DE DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN.

Artículo 13. ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN.

La dirección y administración de los asuntos de ASAC, estarán a cargo de los siguientes órganos en orden jerárquico:

1. La Asamblea General;
2. El Comité Ejecutivo;
3. El (la) Presidente

Artículo 14. ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN.

El nombramiento del Comité Auditor integrado por tres senadores, se hace en la reunión del Comité Ejecutivo saliente de ASAC y cuya función principal es revisar los informes de la ejecución del presupuesto (ingresos y egresos) y el balance de la Asociación, así como emitir opinión sobre su integridad, suficiencia y procedencia.

La opinión del Comité Auditor será presentada a la Asamblea General previo a la aprobación de esta a los documentos financieros de ASAC de la gestión que termina.

Artículo 15. ASAMBLEA GENERAL.

La Asamblea General es la autoridad máxima de ASAC y está constituida por sus miembros plenos, previamente convocados a la misma. La Asamblea General podrá ser ordinaria o extraordinaria.

Artículo 16. ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.

La Asamblea General Ordinaria, se reunirá presencialmente una vez al año, durante la Conferencia JCI de las Américas para tratar el siguiente temario:

- Consideración del Informe de gestión de la Presidencia y miembros del Comité Ejecutivo;
- Consideración de los informes de los Senados JCI Miembros.

- .Aprobación del informe de ejecución presupuestal, balance y estado de resultados a la fecha de realización de la Asamblea General.
- : Aprobación del Plan Estratégico trianual y los programas de ASAC
- Elección del Presidente, Vicepresidente Tesorero y Directores Regionales

PARÁGRAFO: El presupuesto debe ser presentado por la directiva elegida, dentro de los 30 días siguientes a su elección y someterlo a consideración y aprobación por medio electrónico.

Artículo 17. ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.

La Asamblea General Extraordinaria, se realizará en cualquier época del año, de manera presencial o virtual, con el propósito de tratar asuntos imprevistos o de urgencia. Será convocada vía correo electrónico, con al menos 30 días de anticipación, por el (la) Presidente, por al menos seis miembros del Comité Ejecutivo, o por al menos 2/3 partes de los miembros plenos.

Artículo 18. QUORUM.

La Asamblea General quedará válidamente constituida, con la presencia de la mitad más uno de los miembros de plenos de ASAC que se encuentren al día con sus obligaciones económicas. En caso de no existir el quórum necesario a la hora convocada, transcurrida 1 hora, la Asamblea quedará válidamente constituida con cualquier número de miembros presentes.

Artículo 19. VOTACIONES EN LAS ASAMBLEAS GENERALES.

Las decisiones en las Asambleas Generales se tomarán por mayoría simple de votos de los miembros plenos presentes y que estuviesen al día en sus obligaciones económicas con ASAC. Excepto cuando se trate de enmiendas o reformas a los Estatutos, o de la disolución y liquidación de la Asociación en cuyo caso se requerirá contar con por lo menos 2/3 partes de los votos emitidos.

Artículo 20. COMITÉ ELECTORAL.

Estará integrado por el Presidente Inmediato anterior de ASAC, el Asesor Legal y un miembro designado por la Asamblea. Estos miembros no podrán ser candidatos. El Comité estará presidido por el Presidente Inmediato Anterior quien tendrá la responsabilidad de conducir el acto electoral con las siguientes funciones:

- 1.- Presentar ante la Asamblea General, la lista de los candidatos inscritos que reúnan los requisitos exigidos por los Estatutos y el Reglamento electoral vigentes.
2. Moderar el caucus de los candidatos

- 3.- Presidir la votación e informar a la Asamblea el resultado de la misma.
- 4.- El comité deberá presentar Acta de Votación que describa el proceso ocurrido durante las elecciones debidamente firmada por todos los miembros del comité que la conformaron.

PARÁFRAFO: Si el Inmediato Presidente Anterior no se encuentra presente en la Asamblea General, presidirá el Comité Electoral el más reciente Ex - Presidente de ASAC presente.

Artículo 21. COMITÉ EJECUTIVO.

El Comité Ejecutivo de ASAC estará conformado por:

- El (la) Presidente
- El (la) Presidente Inmediato Anterior
- El (la) Vicepresidente
- Tres Directores Regionales
- El (la) Asesor Legal
- El (la) Secretario
- El (la) Tesorero

Artículo 22. REUNIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO.

El Comité Ejecutivo de ASAC se reunirá de manera presencial durante su gestión en las siguientes ocasiones:

- Dentro de las 48 horas posteriores a su elección.
 - Durante el Encuentro Anual de Senadores.
 - Dentro de las 48 horas previas a la próxima Asamblea General.
 - De manera virtual por lo menos cada dos meses o cuando el presidente o al menos cinco miembros del Comité Ejecutivo lo consideren necesario.
- Las reuniones del Comité Ejecutivo serán válidas cuando participen la mayoría absoluta de sus integrantes.

Artículo 23. VOTACIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO.

Las decisiones del Comité Ejecutivo de ASAC se tomarán con el quórum correspondiente, por simple mayoría de votos de los miembros presentes.

Artículo 24. PERIODO DEL MANDATO DEL COMITÉ EJECUTIVO.

El periodo del mandato de los miembros del Comité Ejecutivo, será de un año calendario.

No podrán ser re-electos, en sus mismos cargos con excepción del (la) Secretario quien podrá ser designado(a) por un máximo de dos períodos, sean continuos o no.

Artículo 25. ATRIBUCIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO.

1. Designar a quienes sustituyan a los miembros del Comité Ejecutivo que renuncien, a excepción del (la) Presidente;
2. Desarrollar los planes Estratégicos y programas aprobados por la Asamblea General;
3. Aplicar estos Estatutos con estricto apego a los mismos, a la Constitución de JCI, las políticas y reglamentos y otras normas de ASAC;
4. Crear, suprimir y fusionar los cargos de ASAC, que no fuesen del Comité Ejecutivo, señalando sus funciones;
5. Prestar asesoría y absolver consultas que fuesen requeridas por las Organizaciones de Senadores JCI miembros de ASAC;
6. Conocer anticipadamente y aprobar el informe de ejecución presupuestal, balance y estado de resultados de su gestión, para ser presentado a los Senados JCI miembros de ASAC durante la Asamblea General
7. A solicitud del (la) Presidente, remover a aquellos miembros que no estén ejerciendo sus funciones de manera satisfactoria; Para ello requiere una mayoría de 2/3 de votos;
8. Revocar el mandato del (a) Presidente, con el voto de 2/3 de sus miembros.

Artículo 26. EL (LA) PRESIDENTE.

El (la) Presidente es el Representante Legal de ASAC.

Para ser Presidente de ASAC se requiere:

1. Haber formado parte del Comité Ejecutivo por un mínimo de dos años en los cuatro años previos a su elección.
2. Ser avalado y postulado por la Organización de Senadores JCI de país, con al menos 30 días previos a la Asamblea General donde se realizará la elección.
3. Que la Organización de Senadores JCI a la que pertenece, se encuentre a paz y salvo por todo concepto con ASAC.
4. Estar presente en la Asamblea General Anual.

Artículo 27. RESPONSABILIDADES DEL (LA) PRESIDENTE.

Además de las atribuciones señaladas en el artículo anterior, tendrá las siguientes:

- 1.- Presidir las reuniones de Asamblea General y del Comité Ejecutivo;
- 2.- Aprobar el Orden del Día para las reuniones de Asamblea General y Comité Ejecutivo;
- 3.- Disponer los gastos de acuerdo con el presupuesto aprobado;
- 4.- Presentar a la Asamblea General Ordinaria, el informe del ejercicio anual;
- 5.- Ser miembro por derecho de todas las comisiones, procurando que se puedan lograr los objetivos trazados en el plan anual; es necesario que exista el seguimiento de la labor encomendada a los respectivos comités

- 6.- Delegar a otros miembros, funciones que no hubiesen sido previamente asignadas;
- 7.- Firmar con el (la) Secretario las actas de las Asambleas y Reuniones del Comité Ejecutivo;
- 8.- Firmar con el Tesorero todos los documentos contables;
- 9.- Convocar a las Asambleas Generales y reuniones del Comité Ejecutivo, cuando considere necesario;
- 10.- Las demás contempladas en los presentes Estatutos y las que se deriven de la naturaleza administrativa de su cargo.

Artículo 28. EL (LA) PRESIDENTE INMEDIATO ANTERIOR.

El (la) Presidente INMEDIATO Anterior, forma parte del Comité Ejecutivo de ASAC y le corresponden las siguientes funciones:

- 1.- Presidir el Comité Electoral en la Asamblea General Ordinaria;
- 2.- Ser el vocero ante el Comité Ejecutivo, sobre aquellos asuntos que hubiesen podido quedar pendientes del Comité Ejecutivo anterior;
- 3.- Apoyar al (a) Presidente en ejercicio desempeñando la comisión o encargo que este le solicite.

Artículo 29. EL (LA) VICEPRESIDENTE.

Para ser Vicepresidente de ASAC se requiere:

1. Haber formado parte del Comité Ejecutivo por un mínimo de dos años en los tres años previos a su elección.
2. Ser avalado y postulado por la Organización de Senadores JCI de país, con al menos 30 días previos a la Asamblea General donde se realizará la elección.
3. Que la Organización de Senadores JCI a la que pertenece, se encuentre a paz y salvo por todo concepto con ASAC.
4. Estar presente en la Asamblea General Anual

Artículo 30. RESPONSABILIDADES DEL (LA) VICEPRESIDENTE.

1. Reemplazar al Presidente en su ausencia, sea por renuncia, incapacidad, muerte, o delegación
2. Representar al Presidente en reuniones y eventos de ASAC y/o de los Senados JCI miembros, a solicitud de éste
3. Apoyar y asesorar al Comité Organizador del Encuentro de Senadores que tenga lugar durante el año.
Supervisar los programas de ASAC, como Foro Virtual, Senado Verde y Fundación JCI
4. Priorizar el trabajo por los miembros de ASAC y los senadores, desde la capacitación y la actualización.

5. Las que le fueren expresamente encomendadas por el (la) Presidente o el Comité Ejecutivo.

Artículo 31. LOS DIRECTORES REGIONALES.

Habrán 3 Directores Regionales, de acuerdo a la siguiente distribución geográfica:

1. a) Norteamérica y Caribe de habla no hispana (Inglesa;)
2. b) México, Centroamérica y Caribe de habla Hispana;
3. c) Suramérica

Artículo 32. FUNCIÓN DE LOS DIRECTORES REGIONALES.

- 1.- Ser el nexo entre la Presidencia y el Comité Ejecutivo de ASAC con las Organizaciones de Senadores JCI de los países comprendidos en su área geográfica;
- 2.- Velar porque las Organizaciones de Senadores JCI de los países de su área, encuadren y realicen sus actividades conforme a los principios de JCI, a los presentes Estatutos, los programas de ASAC y a las resoluciones adoptadas por la Asamblea general y/o Comité Ejecutivo de ASAC;
- 3.- Representar a ASAC en las reuniones y eventos de las Organizaciones de Senadores JCI de los países de su área
4. Presentar informes de su gestión al final del periodo o cuando se requiera

Artículo 33. REQUISITOS PARA SER DIRECTOR REGIONAL.

1. Haber ocupado cualquier cargo Directivo en la Organización de Senadores JCI de su país;
2. Ser avalado y propuesto oficialmente como candidato por la Organización de Senadores JCI de su país, al menos 30 días antes de la Asamblea General Ordinaria;
3. Que la Organización de Senadores JCI a la que pertenece, se encuentre al día en sus obligaciones económicas con ASAC.
4. Estar presente en la Asamblea General Anual.

Artículo 34. EL (LA) SECRETARIO GENERAL.

Son funciones del (la) Secretario General, las siguientes:

- 1.- Llevar los archivos de correspondencia física y electrónica de ASAC;
- 2.- Manejar la correspondencia;
- 3.- Redactar las actas de las reuniones de la Asamblea General y del Comité Ejecutivo, firmarlas juntamente con el(la) Presidente y remitirlas a los asistentes, dentro los 45 días siguientes a su realización;
- 4.- Firmar, junto con el(a) Presidente, la correspondencia oficial;
- 5.- Presentar a la Asamblea General, informe sobre sus actividades;

6.- Citar y convocar a las reuniones de la Asamblea General y del Comité Ejecutivo, por instrucción del (la) Presidente

7.- Coordinar en asocio con el (la) Presidente de ASAC y en representación del Comité Ejecutivo con los responsables de la organización de la Conferencia JCI durante la cual tendrá lugar la Asamblea General de ASAC, para asegurar que se otorguen todas las facilidades y apoyo logístico necesarios;

8 .Las que le señalen la Asamblea General, el Comité Ejecutivo, y el (la) Presidente y que guarden relación con su cargo.

La designación del(a) Secretario, es potestad del(a) Presidente y que el designado (a) preferiblemente sea bilingüe (español – inglés)

Artículo 35. EL (LA) TESORERO.

Para ser candidato a Tesorero, se requiere:

1. a) Haber ocupado cualquier cargo Directivo en la Organización de Senadores JCI de su país.
2. b) Ser avalado y propuesto oficialmente como candidato por la Organización de Senadores JCI de su país al menos 30 días antes de la Asamblea General Ordinaria;
3. c) Que la Organización de Senadores JCI a la que pertenece, se encuentre al día en sus obligaciones económicas con ASAC.

Artículo 36. RESPONSABILIDADES DEL TESORERO.

- 1.- Recaudar las cuotas aprobadas por la Asamblea General;
- 2.- Llevar los registros financieros de ASAC;
- 3.- Firmar, junto con el (la) Presidente, los documentos correspondientes a los gastos efectuados
- 4.- Presentar en las reuniones del Comité Ejecutivo, informes sobre el estado financiero de ASAC.
- 5.- Presentar a la aprobación del Comité Ejecutivo los planes financieros que considere apropiados para la recaudación de fondos adicionales a las cuotas que pagan los Senados JCI miembros de ASAC; para solventar los gastos administrativos
- 6.- Presentar al Comité Ejecutivo de final de gestión y a la Asamblea General Ordinaria, el informe económico anual del ejercicio presupuestal (ingresos y egresos); el balance y el estado de resultados
- 7.- Presentar conjuntamente con el (la) Presidente, al Comité Ejecutivo el presupuesto de ingresos y egresos para el año de su ejercicio
- 8.- Efectuar los pagos ordenados por el (la) Presidente; conforme al presupuesto aprobado
- 9.- Las que señale la Asamblea General, el Comité Ejecutivo y/o el Presidente.

Artículo 37. ASESOR(a) LEGAL.

Las funciones del Asesor Legal son:

- 1.- Determinar la existencia del quórum reglamentario, tanto en las Asambleas como en las reuniones del Comité Ejecutivo;
- 2.- Velar porque tanto las Asambleas Generales, como las reuniones de Comité Ejecutivo, se desarrollen observando las reglas de procedimiento de Roberts.
- 3.- Asegurar que las resoluciones y conclusiones de las Asambleas Generales y reuniones de Comité Ejecutivo, se encuadren dentro los principios de JCI y de los Estatutos, Políticas y Reglamentos de ASAC

La designación del Asesor Legal es potestad del (la) Presidente, sujeto a ratificación de la Asamblea.

CAPÍTULO V

DE LAS SANCIONES A LOS SENADOS MIEMBROS

Artículo 38. PÉRDIDA DE DERECHOS.

Los miembros plenos de ASAC, perderán el derecho a votar, así como a postular candidatos al Comité Ejecutivo, cuando no se encuentren al día con el pago de sus obligaciones económicas con ASAC por más de un año.

Artículo 39. DESAFILIACIÓN.

Los miembros plenos de ASAC, perderán dicha condición, cuando se encuentren retrasados en el pago de sus obligaciones económicas con ASAC por más de dos años. La Asamblea General deberá decidir sobre su desafiliación, a solicitud del Presidente

La regularización del pago de sus cuotas, dará lugar a su re afiliación automática.

CAPÍTULO VI

REFORMA DE LOS ESTATUTOS

Artículo 40. REFORMA DE LOS ESTATUTOS.

La reforma de los presentes Estatutos, podrá ser realizada por:

1. Cualquier Asamblea General Ordinaria;

Su aprobación requiere el voto favorable de dos tercios del número de los miembros presentes. Las propuestas de reforma de Estatutos podrán ser presentadas por la Presidencia, por el Comité Ejecutivo o por cualesquier miembro pleno de ASAC. Deberán ser puestas a consideración del Comité Ejecutivo, a más tardar 60 días previos a la realización de la Asamblea General y ser enviadas a los miembros plenos de ASAC, al menos 30 días antes de la Asamblea General.

Artículo 41. SUSPENSIÓN TEMPORAL.

Cualquier artículo o artículos de los presentes Estatutos, podrán ser suspendidos temporalmente mediante voto unánime de una Asamblea General válidamente constituida, siempre que la misma cuente con al menos 30% de los Miembros Plenos habilitados para votar.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 42. UTILIZACIÓN DE NOMBRE Y EL EMBLEMA.

El uso del nombre, el logo y los emblemas de ASAC estará permitido para todos los miembros de la Organización, mientras perdure su afiliación y se conserve la calidad de miembro activo.

PARÁGRAFO: Esta facultad no autoriza el uso indebido, ni la incorrecta utilización de la imagen corporativa, ni convierte a ASAC en responsable solidario.

Artículo 43. LIMITACION DE ACTIVIDADES.

En atención a la naturaleza y fines que persigue ASAC, no podrá desarrollar actividades de carácter político partidista, ni otras que establezcan diferencias de carácter racial, religioso o económico entre sus miembros.

Artículo 44. CONDECORACIONES O DISTINCIONES.

El Comité Ejecutivo podrá crear y otorgar condecoraciones o distinciones para reconocer a Organizaciones de Senadores JCI, Senadores JCI individuales, así como Autoridades de JCI, patrocinadores o benefactores de ASAC.

Artículo 45. MEDIO OFICIAL DE COMUNICACIÓN.

El medio oficial de comunicación será el correo electrónico. Sin embargo aquellos Senadores JCI que requieran otro medio distinto, deberán hacerlo conocer a la Secretaria General de ASAC.

Artículo 46. IDIOMA OFICIAL.

Los idiomas oficiales de la ASAC son el inglés y el español, por lo que cualquier asamblea general, reunión, correspondencia o publicación de carácter oficial, deberá ser en ambos idiomas. Sin embargo, también serán reconocidos por la Asociación, todos los idiomas oficiales que se hablen en los países que conforman ASAC. El servicio de traducción simultánea en ambos idiomas oficiales deberá ser provisto en cada Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria y en toda otra reunión oficial de ASAC.

Artículo 47.- PROCEDIMIENTOS PARLAMENTARIOS.

La última edición conocida de las Reglas de Orden de Roberts, será la norma parlamentaria en todas las asambleas generales ordinarias y reuniones de la Asociación.

Artículo 48- CONCORDANCIA DE LOS ESTATUTOS.

Los presentes Estatutos deben ser concordantes con el Manual de Políticas y Normas y el Manual de Ética.

CAPÍTULO VI**ARTÍCULOS TRANSITORIOS.****Artículo 49- VIGENCIA DE LOS ESTATUTOS.**

Los presentes Estatutos entrarán en vigencia a partir del día siguiente de su aprobación por la Asamblea General que hubiese sido convocada para tal fin, debiendo la Secretaria General de ASAC, hacerlos llegar a cada una de las Organizaciones de Senadores JCI de las Américas y el Caribe, en los idiomas oficiales de ASAC.

Artículo 50 – ACTUALIZACIÓN DE POLÍTICAS Y REGLAMENTO ELECTORAL.

Dentro de los sesenta días posteriores a la aprobación de estos Estatutos, el Comité Ejecutivo deberá proponer a los Senados JCI miembros de ASAC la actualización y/o modificación de las Políticas aprobadas en 2003 y el Reglamento Electoral aprobado en 2005, actualmente en vigor.

Los anteriores estatutos fueron aprobados por unanimidad de los países miembros de ASAC presentes en la Asamblea General el viernes 19 de mayo de 2017, luego de surtido el debido proceso y con apego a las normas vigentes de la Asociación de Senadores de América y el Caribe.

Propuesta sometida a consideración de los Senados Miembros de ASAC por la Comisión de Reforma de Estatutos.

Senadora JCI Iris Archibold – Presidente ASAC

Senadora JCI No. 52351 Magnolia Cañas Peña – VP ASAC y Coordinadora de la Comisión.

Punta Cana, Republica Dominicana, Mayo de 2017.